



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se tiene que la parte demandada se notificó personalmente el 01 de diciembre del 2023 de conformidad con la *ley 2213 del 2022* y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia:

1. Fíjese fecha para la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA”, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la fecha para la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20380998> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f477e9a599ec07fc9198633a653a7b591fd26147bfe97ebdb6c751261cb0d**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
AGUACHICA – CESAR
Tel. 5651140

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento a la parte demandante por medio de auto proferido con fecha de quince (15) de diciembre Del Dos Mil Veintitrés (2023).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital, y como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado en auto de fecha quince (15) de diciembre Del Dos Mil Veintitrés (2023), dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión, **SE RECHAZA** la presente demanda, con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso*.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **HERNÁN GUEVARA** en contra de **LEONEL FERNANDO SERRANO GALLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSE LEONEL SERRANO SERRANO (Q.E.P.D), señores GERMAN GABRIEL SERRANO GALLON, LEONEL FERNANDO SERRANO GALLÓN, IVÁN AGUSTO SERRANO GALLÓN, CLAUDIA MARÍA SERRANO GALLÓN, EDGAR JOSÉ SERRANO GALLÓN** y la sociedad **SEGASER SAS**, con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d41ef5ad74227b4d712e0d7247b01be44ad15cf71d10fecf6588239da44da9**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
AGUACHICA – CESAR
Tel. 5651140

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 *del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social* y la Ley 2213 del 2022 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **HERNANDO PALLARES LEON** contra **LUZ MARINA DIAZ PACHECO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN MEJIA SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISO JAVIER MEJIA GIRALDO Y JAVIER MEJIA DIAZ.**

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial, acorde a los lineamientos de la ley 2213 del 2022 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados al Dr. Neviquer Pedrozo, a quien se le comunicará sobre la designación al correo electrónico nev.pedrozo@hotmail.com.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **HERNANDO PALLARES LEON** contra **LUZ MARINA DIAZ PACHECO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN MEJIA SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISO JAVIER MEJIA GIRALDO Y JAVIER MEJIA DIAZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada acorde a los lineamientos de la ley 2213 del 2022 artículo 6° o conforme al artículo 41 del C.P.T en concordancia con los artículos 291 S.S. del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

TERCERO: Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados al Dr. Neviquer Pedrozo, a quien se le comunicará sobre la designación al correo electrónico nev.pedrozo@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d0b25231a0c54b0d904cddea9e2e3c1975b78254cd6f1589731da62e8e108**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
AGUACHICA – CESAR
Tel. 5651140

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha diciembre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 *del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social* y la Ley 2213 del 2022 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **JORGE ELIECER DIAZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HUMBERTO CHARRY NARVAEZ (Q.E.P.D)** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial, acorde a los lineamientos de la ley 2213 del 2022 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS*.

Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados al Dr. Bairo Fadul Navarro Abril, a quien se le comunicará sobre la designación al correo electrónico bairof1@hotmail.com.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **JORGE ELIECER DIAZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HUMBERTO CHARRY NARVAEZ (Q.E.P.D)** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada acorde a los lineamientos de la ley 2213 del 2022 artículo 6° o conforme al artículo 41 del C.P.T en concordancia con los artículos 291 S.S. del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS*.

TERCERO: Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados al Dr. Bairo Fadul Navarro Abril, a quien se le comunicará sobre la designación al correo electrónico bairof1@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ
Carolina Roperio Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ee79a9e3b01b71ee24ba2405f7cf404d1a246e570f875de45560f5c95bee6**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
AGUACHICA – CESAR
Tel. 5651140

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la subsanación de las irregularidades que se le pusieron en conocimiento a la parte demandante por medio de auto proferido con fecha de primero (1º) de diciembre Del Dos Mil Veintitrés (2023).

Consideraciones para resolver:

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital, y como la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado en auto de fecha primero (1º) de diciembre Del Dos Mil Veintitrés (2023), dentro del término que le fueron concedidos mediante auto de inadmisión, **SE RECHAZA** la presente demanda, con fundamento en el *artículo 28 C.P.T. y S.S. en conc. Artículo 90 Código General del Proceso*.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **PABLO VICENTE CAMPOS BECERRA** en contra de **JOSE ANTONIO CASTILLO ESPER**, con fundamento en lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59559d68f2134082d5ff09faeb3aac5582f251ec94aafcc2f64517656b3b8042**

Documento generado en 17/01/2024 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>